



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: 2023 – 0477**

Téngase en cuenta, que las convocadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S. concurrieron al pleito y que estando en tiempo contestaron la acción, proponiendo excepciones de fondo (archivos 8 y 9), sobre las cuales ya se pronunció el extremo activo (archivos 10 y 11).

Se les reconoce personería adjetiva a las abogadas MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS y LILYBETH DANIELA BELTRÁN JARAMILLO como apoderadas judiciales de las sociedades arriba mencionadas, acorde con la literalidad de los mandatos allegados (archivo 8 fl.44 y archivo 9 fl.1).

Y comoquiera que las objeciones al juramento estimatorio elevadas por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y por RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S. reúnen los requisitos del artículo 206 del C.G.P. (archivo 8 fl.12 y archivo 9 fl.13), **se le concede** al vocero judicial de los actores un lapso de cinco (5) días, “*para que aporte o solicite las pruebas pertinentes*” (*ibid.*).

Por Secretaría, **verifíquese** lo anterior.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**  
**(4)**